

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. FAURNIER RODRIGUEZ MARIN vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Rad. 2022-00332-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 3124

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. No indica en el poder quien lo suscribe, es decir nombre del demandante, razón por la cual debe aportar nuevo poder.
2. El apoderado de la parte actora no indica en el encabezamiento de la demanda la clase de proceso que se adelantará (Art. 25 numeral 5 del CPTSS).
3. Debe indicar si el demandante reside o tiene su domicilio, en la misma dirección de su apoderado judicial, en caso contrario deberá aportar dirección donde puede ser notificado. (Art. 25 numeral 3 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d076c6e67c87b5254ace6f59031c85526b17dc330c8d2b9d394fffc739925**

Documento generado en 26/10/2022 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>